



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 4 De Martes, 22 De Enero De 2019



FUNCIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140009600	Reparacion Directa	Elkin José Monterrosa Vergara Y Otro	Nacion-Ministerio De Salud Y Proteccion Social, Eps Salud Total, Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	21/01/2019	Auto Ordena - Ordena Expedir Copias
23001333300220180028700	Reparacion Directa	Hipolito Miguel Daza Peñate	Municipio De Cienaga De Oro.	21/01/2019	Auto Concede Termino
23001333300220150043900	Reparacion Directa	Yeni Del Carmen Roatan Alean Y Otros	La Nacion Ministerio De Defensa Armada Nacional	21/01/2019	Auto Corre Traslado - Auto Corre Traslado De Pruebas

Número de Registros 35

En la fecha martes, 22 de enero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

7d0c6d74-ea44-4bba-a5fc-b250f715e03c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 4 De Martes, 22 De Enero De 2019



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160038600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Willian Antonio Ibañez Amante	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas
23001333300220160000100	Reparacion Directa	Beatriz Elena Hernandez Torres Y Otros	Nacion- Policia Nacional	21/01/2019	Auto Corre Traslado - Auto Corre Traslado De Pruebas
23001333300220150046400	Reparacion Directa	Carmelo Antonio Villadiego Alvarez	Municipio De Valencia, Electricaribe Electrificadora Del Caribe S.A	21/01/2019	Auto Corre Traslado - Auto Corre Traslado De Pruebas
23001333300220150006700	Reparacion Directa	Dialema Maria Carrascal Martinez	Ese Hospital San Vicente De Paul Lorica	21/01/2019	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 22 de enero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

7d0c6d74-ea44-4bba-a5fc-b250f715e03c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 4 De Martes, 22 De Enero De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130076700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Tomas Morales Villadiego	Empresa Social Del Estado Hospital San Andres Apostol	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas
23001333300220150020200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	Lidys Del Carmen Morelo Correa	21/01/2019	Auto Decide
23001333300220150029900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Wilbert Bertil Anasoy Garcia	La Nacion - Ministerio De Defensa - Fuerzas Militares De Colombia Ejercito Nacional	21/01/2019	Auto Corre Traslado - Auto Corre Traslado De Pruebas
23001333300220160018300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	William De Jesus Villalba Cardenas	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas

Numero de Registros 35

En la fecha martes, 22 de enero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XX1.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

7d0c6d74-ea44-4bba-a5fc-b250f715e03c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 4 De Martes, 22 De Enero De 2019



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150024600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nelson Armando Linares Céspedes	Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	21/01/2019	Auto Corre Traslado - Auto Corre Traslado De Pruebas
23001333300220160010500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Norbey Blanco Palomo	Ministerio De Defensa Ejercito Nacional -	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas
23001333300220160037600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Robin Dario Vega Polo	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	21/01/2019	Auto Decreta - Aprueba Liquidacion De Costas
23001333300220150045700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Romel Antonio Chaverra Mosquera	Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas
23001333300220160009400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Samir Enrique Zapata Fabra	Nacion-Mindefensa- Ejercito Nacional	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas
23001333300220150058400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sandra Violeth Galvis	Municipio De Pueblo Nuevo	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 22 de enero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

7d0c6d74-ea44-4bba-a5fc-b250f715e03c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 4 De Martes, 22 De Enero De 2019



PLACACIÓN DE ESTATOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180040700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	José Arcelio Garces Mestra	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	21/01/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150030400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Francisco Aicardy Espitia	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas
23001333300220180030600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Heider Alegria Caicedo	Caja De Retiro De Retiro De Las Fuerzas Militares Cremil	21/01/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140032500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Concepcion Barrios Diaz	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio De Cordoba	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas
23001333300220150026600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marly Del Rosario Padilla Jimenez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional- Fomag	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros 35

En la fecha martes, 22 de enero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7d0c6d74-ea44-4bba-a5fc-b250f715e03c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 4 De Martes, 22 De Enero De 2019



RADICACIÓN DE EJECUTIVO					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150038200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eloina Maria Hernandez Pupo	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Departamento De Cordoba, Municipio De Monteria., Ministerio De Hacienda Y Credito Publico	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas
23001333300220150041600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ena Ramirez De Martinez	Departamento De Cordoba	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220180030700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ima Esther Sandoval Olivero	Ministerio De Educacion Nacional.	21/01/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140030800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Antonio Montiel Sariego	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	21/01/2019	Auto Decreta - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 22 de enero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

7d0c6d74-ea44-4bba-a5fc-b250f715e03c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 4 De Martes, 22 De Enero De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160021100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Armando Manuel Vargas Pajaro	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones- E.I.C.E.	21/01/2019	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion
23001333300220160031800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Diogenes Villorina Velez	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas
23001333300220140026800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Domingo Ramon Montes Avilez	Municipio De Cienaga De Oro	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas
23001333300220150045800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edilson Javier Torres Regino	Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 22 de enero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

7d0c6d74-ea44-4bba-a5fc-b250f715e03c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 4 De Martes, 22 De Enero De 2019



FLUJO DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180024000	Nulidad	Sebastián Mauricio Aristizábal Ortiz	Municipio De Sahagun	21/01/2019	Auto Corre Traslado - Corre Traslado De La Medida Cautelar
23001333300220180026100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Fernando Rossi Hernandez	Comicion Nacional De Servicio Civil-Cnsc	21/01/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140046300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Juan Pablo Ayala Ayala	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas
23001333300220160038000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ader Manuel Llorente Hernandez	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidacion De Costas
23001333300220140025100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alvaro Miguel Florez Ramirez	Municipio De Cienaga De Oro	21/01/2019	Auto Ordena - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 35

En la fecha martes, 22 de enero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7d0c6d74-ea44-4bba-a5fc-b250f715e03c

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.002.2018.00407, Montería, lunes (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho el expediente proveniente de la oficina judicial, el día 13 de septiembre del 2018, consta de dos (2) cuadernos con (231) folios y seis (6) copias para traslado. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00407

Demandante: José Arcelio Garcés Mestra.

Demandado: Colpensiones

El señor José Arcelio Garcés Mestra, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Colpensiones, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente del presente auto al representante legal de Colpensiones, o a quien éste delegue la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial para asuntos Administrativos de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposan en esas entidades, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Digna Marina Londoño Romero, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de enero del 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23.001.33.33.002.2016.00211

Demandante: Armando Manuel Vargas Pájaro

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)

El Despacho considera necesario declarar la nulidad de lo actuado a partir de la audiencia inicial celebrada el 8 de febrero de 2018 y vincular como demandado al Municipio de San Bernardo del Viento, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. indica que el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando no se cita en debida forma a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citada.

De acuerdo con el numeral 5º del artículo 42 ibídem, el Juez debe *“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto...”*.

El artículo 61 del G.C.P. señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”

El numeral 3º del artículo 171 del C.P.A.C.A establece que *“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá: ... 3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.”*

Revisado el expediente se advierte que el Municipio de San Bernardo del Viento debe vincularse como demandado pues descontó los aportes destinados al

sistema general de pensiones al señor Armando Manuel Vargas Pájaro desde el 20 de abril de 1994 hasta el 30 de agosto de 2001 y podría ser condenado a responder por ellos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado a partir de la audiencia inicial celebrada el 8 de febrero de 2018, inclusive.

SEGUNDO: Vincular como demandado al Municipio de San Bernardo del Viento.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de San Bernardo del Viento o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P. Igualmente, se le enviará copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio y de ésta providencia, a través de correo certificado.

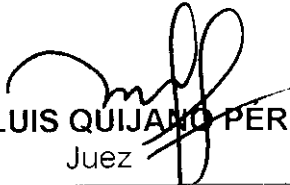
CUARTO: Notificado el presente auto, correr traslado al Municipio de San Bernardo del Viento por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Requerir al Municipio de San Bernardo del Viento para que allegue con la contestación de la demanda, copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Notificar ésta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

SÉPTIMO: Suspender el proceso durante el término de notificación y traslado del Municipio de San Bernardo del Viento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 22 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.tribunalesjudiciales.gov.co/seg2-administrativo-de-monteria-42>

La Secretaria,


CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	DIALENA MARIA CARRASCAL MARTINEZ Y OTROS
RADICADO	23 001 33 33 002 2015 00067
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la providencia del 09 de agosto de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se dispuso aceptar el llamamiento en garantía presentado por la parte demandada.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto del 09 de agosto de 2018, proferida dentro del presente asunto, se admitió el llamamiento en garantía efectuado por la demandada ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL contra la señora Segunda García Flórez.

El apoderado de la llamada en garantía estando dentro de la oportunidad legal recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola el día 06 de septiembre de 2018.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto devolutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 226 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

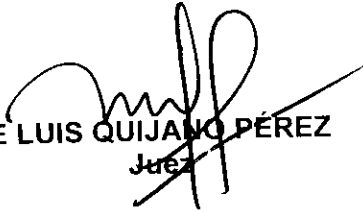
2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la providencia del 09 de agosto de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se dispuso aceptar el llamamiento en garantía presentado por la parte demandada.

2.2. Se advierte al recurrente que deberá suministrar las expensas necesarias en el término de (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para la respectiva remisión de las copias del expediente al tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del C.G.P. so pena de ser declarado desierto el recurso.

2.3. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.4. Déjense las respectivas constancias.

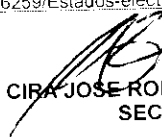
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, martes 22 de ENERO de 2019 El anterior auto fue
notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el
link

<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.002.2018.00306, Montería, viernes (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho el expediente proveniente de la oficina judicial, el día 17 de julio del 2018, constante de un (1) con (31) folios y tres (3) cuadernos copia de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, viernes (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00306

Demandante: José Hider Alegría Caicedo

Demandado: Cremil.

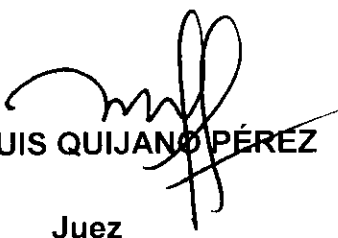
El señor José Hider Alegría Caicedo, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Reparación Directa, referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente del presente auto al representante legal de Cremil, o a quien éste delegue la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Reconózcasele personería a la doctora Carmen Ligia Gómez López, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 22 de enero del 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00464. Montería, lunes veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Fiscalía 30 Seccional Tierralta - Córdoba a través del auto de fecha veinte (20) de febrero del dos mil dieciocho (2018), fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00464.

Demandante: Carmelo Antonio Villadiego Álvarez y Otros

Demandado: Municipio de Valencia y Electricaribe S.A - ESP

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a él documento aportado por la Fiscalía 30 Seccional Tierralta - Córdoba y que obran folios 309 al 336 en el expediente, cuya aportación fue decretada en Auto expedido el día fecha veinte (20) de febrero del dos mil dieciocho (2018),
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 22 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00299. Montería, lunes veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Batallón de Combate Terrestre N° 107, a través del auto de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil diecisiete (2017), fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

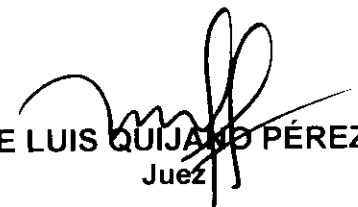
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00299
Demandante: Wilbert Bertil Ansasoy García
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

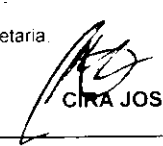
Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a él documento aportado por el Batallón de Combate Terrestre N° 107 y que obran folio 115 en el expediente, cuya aportación fue decretada en Auto expedido el día fecha veintisiete (27) de julio del dos mil diecisiete (2017),
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, 22 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria.  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON
--

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00439. Montería, lunes veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Director de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Córdoba, E.S.E Hospital San Jerónimo, E.S.E Hospital San José de Tierralta, Fiscalía 22 Local de Tierralta, Batallón de Combate Terrestre #4 Granaderos, Personería Municipal de Tierralta, Alcaldía de Tierralta (Cordoba) – Comisaria de Familia a través del auto de fecha dos (2) de mayo del dos mil diecisiete (2017), fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, lunes veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00439.

Demandante: Yeni del Carmen Roatan Alean y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede se,

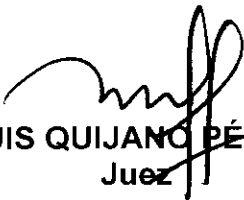
DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a el documento aportado por el Director de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Córdoba, E.S.E Hospital San Jerónimo, E.S.E Hospital San José de Tierralta, Fiscalía 22 Local de Tierralta, Batallón de Combate Terrestre #4 Granaderos, Personería Municipal de Tierralta, Alcaldía de Tierralta (Cordoba) – Comisaria de Familia y que obran folios 157 al 338 en el expediente, cuya aportación fue decretada en Auto expedido el día fecha dos (2) de mayo del dos mil diecisiete (2017),
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Monteria, 22 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00001. Montería, lunes veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Juzgado 164 de Instrucción Penal Militar, a través del auto de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil dieciocho (2018), fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00001

Demandante: Beatriz Elena Hernández Torres y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a él documento aportado por el Juzgado 164 de Instrucción Penal Militar y que obran en 2 cuadernos del folio 01 al 396 y un cuaderno de parte civil de folios 1 al 29 en el expediente, cuya aportación fue decretada en Auto expedido el día fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil dieciocho (2018),
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 22 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>.

La secretaria.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00246. Montería, lunes veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Batallón de Combate Terrestre N° 107, a través del auto de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil diecisiete (2017), fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00246

Demandante: Nelson Armando Linares Céspedes

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a él documento aportado por el Batallón de Combate Terrestre N° 107 y que obran folios 368 al 297 en el expediente, cuya aportación fue decretada en Auto expedido el día fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil diecisiete (2017).
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 22 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00376

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: ROBIN DARIO VEGA POLO

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 17 de noviembre de 2017, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P^l, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link.

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00376

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: ROBIN DARIO VEGA POLO

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 17 de noviembre de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$ 162.561

Gastos + agencias: \$242561

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$121.280,5


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00183

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: WILLIAN DE JESUS VILLALBA CARDENAS

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 9 de noviembre de 2017, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00183

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: WILLIAN DE JESUS VILLALBA CARDENAS

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 9 de noviembre de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$ 185.337,00

Gastos + agencias: \$265.337

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$132.668,5


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00094

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: SAMIR ENRIQUE ZAPATA FABRA

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la(s) sentencia(s) de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00094

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: SAMIR ENRIQUE ZAPATA FABRA

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$ 446.069,00

Gastos + agencias: \$526.069

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$263.034,0


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00463

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: JUAN PABLO AYALA AYALA

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P^l, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monterea/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00463

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: JUAN PABLO AYALA AYALA

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

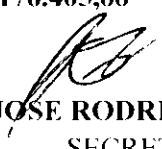
Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$ 272.810,00

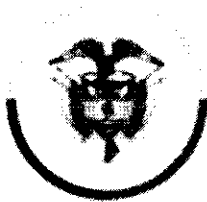
Gastos + agencias: \$352.810

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$176.405,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00457
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: ROMEL ANTONIO CHAVERRA MOSQUERA
Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P^l, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**
APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00457

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: ROMEL ANTONIO CHAVERRA MOSQUERA

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

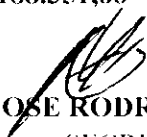
Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$ 296.702

Gastos + agencias: \$376.702

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$188.351,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00105

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: NORBEY BLANCO PALOMO

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL.

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 27 de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00105

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: NORBEY BLANCO PALOMO

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 27 de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

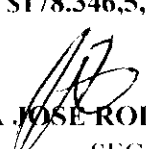
Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$ 276.693,00

Gastos + agencias: \$356.693

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$178.346,50


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00458

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: EDILSON TORRES REGINO

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P^l, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Jue

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00458

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: EDILSON TORRES REGINO

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$ 296.622,00

Gastos + agencias: \$376.622

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$188.311,0


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-251

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: ALVARO FLOREZ RAMIREZ

Demandado: MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 15 de noviembre de 2016 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P^l, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4 La Secretaría, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-251

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: ALVARO FLOREZ RAMIREZ

Demandado: MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 15 de noviembre de 2016, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$152.427

Gastos + agencias: \$232.427,00

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$116.213,9


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00584

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Sandra Violeth Galvis

Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 29 de junio de 2018 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P^l, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en las providencias señaladas, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUELHANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4 La Secretaría CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-0081

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Sandra Violeta Galvis

Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 29 de junio de 2018, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

No hubo gastos acreditados por parte de la entidad demandada.

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 4% sobre las pretensiones negadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$2.850.004

TOTAL DE LAS COSTAS : \$2.850.004, 00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00268

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Domingo Ramón Montes Avilez

Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 17 de noviembre de 2016 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en las providencias señaladas, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00268

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Domingo Ramón Montes Avilez

Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 10 de noviembre de 2016, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$168.399

Gastos + agencias: \$248.399,00

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$124.199,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00380

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Ader Manuel Llorente Hernández

Demandado: Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 17 de noviembre de 2017 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P¹, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en las providencias señaladas, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIRANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00380

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Ader Manuel Llorente Hernández

Demandado: Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 17 de noviembre de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000.00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$166.177

Gastos + agencias: \$246.177,00

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$123.889,00


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.002.2018.00261, Montería, lunes (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho el expediente proveniente de la oficina judicial, el día 20 de junio del 2018, constante de un (1) con (143) folios y dos (2) cuadernos copia de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00261
Demandante: José Fernando Rossi Hernández
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil.

El señor José Fernando Rossi Hernández, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente del presente auto al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o a quien éste delegue la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposan en esas entidades, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Roger Márquez Martínez, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 22 de enero del 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No.23.001.33.33.002.2018.00307, Montería, lunes (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho el expediente proveniente de la oficina judicial, el día 18 de julio del 2018, constante de un (1) con (134) folios y cinco (5) cuadernos copia de traslado. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018-00307

Demandante: Ima Sandoval Olivero y otros.

Demandado: Nacion –Min. Educación- Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

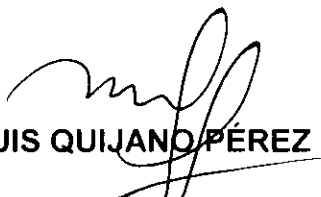
La señora Ima Sandoval Olivero y otros, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente del presente auto a los representantes legales de la Nacion –Min. Educación- Departamento de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil, o a quien éstos deleguen la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposan en esas entidades, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Gustavo Garnica Angarita, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

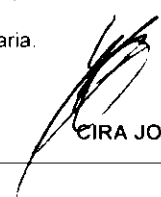
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de enero del 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00382

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: ELOINA HERNANDEZ PUPO

Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 31 de marzo de 2017, proferida por este Juzgado y 9 de noviembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 30% y agencias en derecho, en un salario mínimo legal vigente para la primera instancia y del 1% para la segunda instancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00382

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: ELOINA HERNANDEZ PUPO

Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 31 de marzo de 2017, proferida por este Juzgado y 9 de noviembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P. se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000.00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 30% y las agencias en un salario mínimo legal vigente para la primera instancia y del 1% para la segunda instancia.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias primera instancia SMLV: \$737.717

Valor de las agencias segunda instancia 1% : \$217.847

Valor total de las agencias en derecho: \$955.564

Gastos + agencias: \$1.035.564

TOTAL DE LAS COSTAS 30% : \$310.669,2


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-0304

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: JOSE FRANCISCO AYCARDY ESPITIA

Demandado: Nación Min Educación Fomag

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 27 de marzo de 2017, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 30% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIRANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501** (IJ).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-0304

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: JOSE FRANCISCO AYCARDY ESPITIA

Demandado: Nación Min Educación Fomag

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 27 de marzo de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 30% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$870.743

Gastos + agencias: \$950.74300

TOTAL DE LAS COSTAS 30% : \$285.222,9


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014.00096. Montería, lunes veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00096
DEMANDANTE	ELKIN JOSE MONTERROZA VERGARA
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DESALUD Y PROTECCION SOCIAL
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1.1. La apoderada de la parte demandante a folios 515 del plenario solicita la expedición de 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por el juzgado de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil doce (2018), con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria...**”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE** 2 juegos de **COPIAS AUTÉNTICAS** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil doce (2018), con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 22 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria



JARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que la parte demandante, solicitó el decreto de medida cautelar, consistente en la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: SIMPLE NULIDAD

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2018.00240

Demandante: Sebastián Aristizabal Ortiz

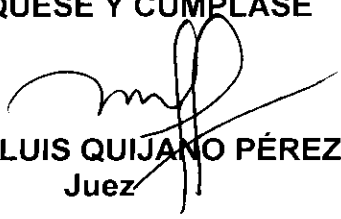
Demandado: Municipio de Sahagun y Concejo Municipal

Vista la nota secretarial que antecede, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 233 del C.P.A.C.A., se

DISPONE:

Córrase traslado a la parte demandada, de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante consistente en la suspensión provisional de los artículos 4.4., 4.7., 4.8., 4.9.2 y 5 del acuerdo No. 002 del 21 de febrero de 2013 emitido por el Honorable Concejo de Sahagun, conforme al numeral 3 del art. 230 ibidem, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 22 de enero de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>


La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00767
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: TOMAS MORALES VILLADIEGO
Demandado: ESE HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 21 de noviembre de 2016 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P^l, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en las providencias señaladas, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

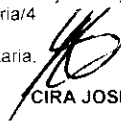
Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**
APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
JORGE LUIS QUILANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link.

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria, 
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00767

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: TOMAS MORALES VILLADIEGO

Demandado: ESE HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 21 de noviembre de 2016, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000.00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$834.651

Gastos + agencias: \$914.651,00

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$457.325,500


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23-001-33-33-002-2018-00287.

Demandante: Hipólito Daza Peñate.

Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro – Institución Educativa Los Mimbres – SED.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a estudiar la admisión de la demanda formulada por Hipólito Daza Peñate en contra del Municipio de Ciénaga de Oro – Institución Educativa Los Mimbres – SED.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada inicialmente ante la jurisdicción ordinaria vía proceso de pago de lo no debido, se avocará el conocimiento de la demanda instaurada y se ordenará a la parte accionante que adecúe la misma a uno de los medios de control procedentes en ésta jurisdicción, atendiendo a los requisitos que debe contener la demanda de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A-. Igual anotación se hace respecto al poder conferido, el cual deberá corregirse en el sentido de dirigirse al juez de conocimiento.

En consecuencia, de acuerdo con el art. 170 del C.P.A.C.A, se ordenará la corrección de la demanda en el sentido indicado, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento de la presente acción
2. Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para corregir la demanda, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 18 de ENERO de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00318

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: DIOGENES VILLORINA VELEZ

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 17 de noviembre de 2017, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P^l, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link.

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00318

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: DIOGENES VILLORINA VELEZ

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 17 de noviembre de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000.00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 5% : \$ 300.413

Gastos + agencias: \$190.206

TOTAL DE LAS COSTAS : \$190.206


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00386

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: WILLIAN IBÁÑEZ AMANTE

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P¹, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00386

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: WILLIAN IBÁÑEZ AMANTE

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000.00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$ 168.875

Gastos + agencias: \$248.879

TOTAL DE LAS COSTAS : \$248.879,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00308

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: JOSE ANTONIO MONTIEL SARRIEGO

Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 29 de junio de 2017, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00308

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: JOSE ANTONIO MONTIEL SARRIEGO

Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 29 de junio de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$523.009

Gastos + agencias: \$603.009,00

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$301.504,9,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería. Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-0266

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: MARLY DEL ROSARIO PADILLA JIMENEZ

Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-0266

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: MARLY DEL ROSARIO PADILLA JIMENEZ

Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$693.550

Gastos + agencias: \$773.550,00

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$386.775,00


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00325

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: MARIA CONCEPCIÓN BARRIOS DIAZ

Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 17 de septiembre de 2015, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 5%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.goy.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00325

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: MARIA CONCEPCIÓN BARRIOS DIAZ

Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 17 de septiembre de 2015, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 5% : \$1.166.070

Gastos + agencias: \$1.246.070

TOTAL DE LAS COSTAS : \$1.246.070,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

Expediente 23.001.33.33.002.2015.00202. Secretaría, Montería, lunes veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve. Al despacho del señor Juez, informando que la señora Lidis del Carmen Morelo Correa, demandada en éste proceso, a través de escrito radicado en esta secretaria, presenta memorial poder otorgado a la abogada Ana Belis Laza Sánchez, quien solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas, programada para el próximo 28 de febrero. Para que provea


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, lunes veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00202.

Demandante: U.G.P.P.

Demandado: Lidis del Carmen Morelo Correa.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la nota secretarial que antecede encuentra el Juzgado que la recién apoderada de la señora Lidis del Carmen Morelo Correa, quien es demandada dentro del proceso, manifiesta que “apenas tiene conocimiento del mismo”, por lo que solicita que “de ser necesario se señale nueva fecha para la concurrencia al despacho de los señores ADONIS MANUEL HERRERA GUTIÉRREZ, RUGERO MANUEL MORELO LUNA y MANUEL DE JESÚS GENES TORRES, quienes están dispuestos a comparecer en la audiencia respectiva a rendir el testimonio decretado oficiosamente”.

Pues bien, se advierte que la audiencia de pruebas fue programada para el día 28 de febrero de 2019, la cual ya había sido reprogramada en cuatro (04) oportunidades, por lo que se considera improcedente una nueva reprogramación, sobre todo si se tiene en cuenta que aún falta más de 30 días para que llegue la mencionada fecha, tiempo suficiente para que los testigos preparen su declaración, y la apoderada de la parte accionada haga lo propio con la defensa de la parte demandada.

Finalmente, frente a las solicitudes probatorias realizadas por la parte accionada, serán decididas en la audiencia de pruebas.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

1. Téngase como apoderada de la señora Lidis del Carmen Morelo Correa a la doctora ANA BELIS LAZA SÁNCHEZ, en los términos y fines del poder conferido, y que obra en el folio 225 del plenario.

2. Niéguese la solicitud de reprogramación de la audiencia de pruebas, conforme a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de ENERO de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL: Montería, Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00416

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: ENA RAMIREZ DE MARTINEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 20 de septiembre de 2017 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, enero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m. en el link.

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00416

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: ENA RAMIREZ DE MARTINEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 29 de septiembre de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicaturas 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$512.880

Gastos + agencias: \$592.880,00

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$296.440,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA